

Autorizan el funcionamiento de los Servicios de Salud Bajo Tarifario Diferenciado

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 209-2011/MINSA

Lima, 18 de marzo del 2011

Visto, el expediente N° 10-108175-003, que contiene el Memorandum N° 440-2011-DGSP/MINSA, de la Dirección General de Salud de las Personas, el Informe N° 034-2011-OGPP-OPGI/MINSA, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, e Informe N° 111-2011-OGAJ/MINSA, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 9° establece que el Estado determina la política nacional de salud, disponiendo a su vez que el Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación, y es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, el numeral II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, dispone que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla; a cuyo efecto el numeral VI del citado Título, establece que el Estado promueve las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 586-2006/MINSA del 22 de junio de 2006, se aprobó la Directiva N° 092-MINSA/DGSO-V.01 "Directiva para el Funcionamiento del Servicio de Salud Bajo Tarifario Diferenciado en Hospitales e Institutos Especializados de la Red Asistencial del Ministerio de Salud", modificada por Resolución Ministerial N° 151-2007/MINSA;

Que, por Resolución Ministerial N° 640-2008/MINSA, del 17 de diciembre de 2008, se constituyó una Comisión de Alto Nivel, encargada de evaluar la gestión administrativa y el marco jurídico de los establecimientos de salud que cuenten con los Servicios de Salud Bajo Tarifario Diferenciado;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 798-2008/MINSA del 10 de noviembre de 2008 se autorizó el funcionamiento de los servicios de salud bajo tarifario diferenciado hasta el 31 de diciembre de 2008, considerando la recomendación de la Comisión de Alto Nivel, a fin de dar continuidad a la atención que se brinda a la población en dichos servicios, en tanto se efectúa el rediseño del servicio, a fin de reestructurarlo o reemplazarlo;

Que, con Resolución Ministerial N° 039-2009/MINSA del 26 de enero de 2009, se autorizó con eficacia anticipada al 1° de enero de 2009 y por el plazo de sesenta (60) días calendario, el funcionamiento de los Servicios de Salud Bajo Tarifario Diferenciado, así como las funciones de la Comisión de Alto Nivel encargada de evaluar la gestión administrativa y el marco jurídico de los establecimientos de salud que cuenten con este servicio;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 268-2009/MINSA del 23 de abril de 2009, se autorizó con eficacia anticipada al 2 de marzo de 2009 y por el plazo de treinta (30) días calendario el funcionamiento de los Servicios de Salud Bajo Tarifario Diferenciado, así como las funciones de la Comisión de Alto Nivel encargada de evaluar la gestión administrativa y el marco jurídico de los establecimientos de salud que cuenten con este servicio, con el fin de revisar, corregir y/o aumentar el Informe Final de la Comisión de Alto Nivel para la presentación al Señor Ministro de Salud;

Que, con Resolución Ministerial N° 512-2009/MINSA del 4 de agosto de 2009, se autorizó con eficacia anticipada al 1° de abril de 2009 y por el plazo de seis (6) meses, el funcionamiento de los Servicios de Salud Bajo Tarifario Diferenciado;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 110-2010/MINSA del 9 de febrero de 2010, se autorizó con eficacia anticipada al primero (01) de octubre de 2009 y hasta el treinta y uno (31) de julio de 2010, el funcionamiento de los Servicios de Salud Bajo Tarifario Diferenciado;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 609-2010/MINSA del 27 de julio de 2010 se autorizó a partir del 1 de agosto de 2010 y por el plazo de seis (6) meses, el funcionamiento de los Servicios de Salud Bajo Tarifario Diferenciado;

Que, con Resolución Ministerial N° 059-2011/MINSA del 25 de enero de 2011 se conformó la Comisión encargada de revisar y plantear modificaciones a la Directiva N° 092-MINSA/DGSO-V.01 "Directiva para el Funcionamiento del Servicio de Salud Bajo Tarifario Diferenciado en los Hospitales e Institutos Especializados de la Red Asistencial del Ministerio de Salud", aprobada por Resolución Ministerial N° 586-2006/MINSA;

Que, a través del Memorandum N° 440-2011-DGSP/MINSA, la Dirección General de Salud de las Personas remite el Informe N° 018-2011-DGSP-DSS-SES/MINSA, en el cual se sugiere la autorización del funcionamiento de los Servicios de Salud Bajo Tarifario Diferenciado;

Que, a través del Informe N° 034-2011-OGPP-OPGI/MINSA, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto emite opinión favorable con relación a la continuidad de la autorización del funcionamiento de los Servicios de Salud Bajo Tarifario Diferenciado;

Estando a la propuesta de la Dirección General de Salud de las Personas; y

Con las visaciones del Director General de la Dirección General de Salud de las Personas, del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, del Director General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y de la Viceministra de Salud;

De conformidad con lo dispuesto en el literal l) del artículo 8° de la Ley N° 27657- Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar con eficacia anticipada al 1 de febrero de 2011 y por el plazo de diez (10) meses, el funcionamiento de los Servicios de Salud Bajo Tarifario Diferenciado.

Artículo 2°.- Disponer que los establecimientos de salud que brindan el Servicio de Salud Bajo Tarifario Diferenciado durante el periodo a que se refiere el artículo 1° de la presente resolución, deberán velar porque el pago del rubro de honorarios profesionales no se contraponga con las normas que regulan los ingresos de los servidores públicos, y con las normas señaladas en la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería y la Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad.

Artículo 3°.- Disponer que la Resolución Ministerial N° 151-2007/MINSA y la Resolución Ministerial N° 586-2006/MINSA que aprueba la Directiva N° 092-MINSA/DGSP-V.01 "Directiva para el Funcionamiento del Servicio de Salud Bajo Tarifario Diferenciado en Hospitales e Institutos Especializados de la Red Asistencial del Ministerio de Salud", seguirán vigentes durante el plazo señalado en el artículo 1° de la presente resolución, en todo lo que no se oponga a la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR RAÚL UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

617416-3